Derecho a la intimidad

En los tres últimos artículos publicados os veía hablando de esa normativa legal que os obliga a todos, y que tiene la particularidad de venir a completar el vacío legislativo que en materia de la medicina tiene nuestra legislación escrita.

Luis Sánchez Morate. Asesor Jurídico del Colegio Oficial de Médicos de Ciudad Real

La aplicación de esta normativa y ese vacío legislativo plantea muchos problemas prácticos al médico, a las clínicas, a la medicina pública y a la medicina privada, mucho más si pensáis que nuestro derecho es un derecho escrito, como derecho que viene del derecho romano, en contra de lo que ocurre en los derechos anglosajones.

Esta nueva normativa legal que viene en cierto modo a cubrir ese vacío legislativo, nos habla del derecho a la intimidad. Esta faceta de la vida sanitaria tiene en estos momentos una gran importancia porque uno de los derechos fundamentales del ciudadano es el derecho a su intimidad en cualquier campo en el que se mueva, por lo tanto, como Estado de derecho que es el nuestro, todo lo vinculado a este derecho fundamental tienen una gran trascendencia para el paciente y para el médico.

Además, tiene todavía mayor importancia porque desde el año 1999 tenemos una legislación específica que regula la reserva de datos, normativa rigurosa, y que está planteando muchos problemas a las instituciones públicas, a las instituciones privadas y también a los médicos, tanto en cuanto porque está dando base a expedientes y a sanciones muy elevadas, lo cual preocupa a todo médico que tiene que manejar datos individuales y personalísimos de sus pacientes y que se ve en situaciones en las que no sabe si tiene que dar información sobre estos datos individuales y personalísimos de sus pacientes o si por el contrario, en base a ese derecho a la intimidad del paciente y a esa reserva de datos no puede dar esa información que se le solicita.

Si esa Ley de 1999 de la reserva de datos es rigurosa, ya en su momento publiqué un artículo en la revista del Colegio sobre el tema, ahora esta nueva legislación que estoy mencionando y en relación al derecho de intimidad del paciente, también lo es.

Esa normativa nos dice que toda persona tiene derecho a que se respete el CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DATOS REFERENTES A SU SALUD Y A QUE NADIE PUEDA ACCEDER A ELLOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN AMPARADA POR LA LEY.

La rigurosidad y severidad de la norma pocos resquicios nos deja para la movilidad del médico en cuanto a esos datos referentes a la salud de su paciente, la norma es imperativa : TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE EL CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DATOS REFERENTES A SU SALUD, no lo establece como posibilidad, lo establece con carácter imperativo, por imperativo de la Ley, el ciudadano tiene derecho a que los datos sobre su salud sean confidenciales para el médico y por lo tanto, como regla general, no podrá facilitárselos nada más que al propio paciente, si es que es plenamente capaz, y sólo se permite la excepción mediante la modalidad de la PREVIA AUTORIZACIÓN AMPARADA POR LA LEY, es decir, se hace necesario esa autorización escrita y expresa. Pero esto no basta, sino que además tiene que estar respaldado por una Ley que lo permita. Si no se dan estos dos requisitos, esos datos referentes a la salud del paciente, no se podrán facilitar por el médico a ningún tercero, sea persona física o persona jurídica pública o privada.

La normativa todavía nos lleva a más y nos sigue diciendo que los centros sanitarios adoptarán las medidas oportunas para garantizar los derechos de esa confidencialidad de los datos referentes a la salud del paciente, y todavía remacha más y nos dice que también deberán elaborar las normas y los procedimientos protocolizados por medio de los cuales se garantice el acceso legal a los datos de los pacientes.

Por tanto, ese derecho a la intimidad del paciente en cuanto a sus datos de salud no sólo obliga al médico, sino también al centro de salud donde trabaja el médico y donde se atiende al paciente, lo cual es normal porque si se cumpliese por el médico pero no por el centro de salud, estaríamos en un verdadero fraude de ley, es decir, lo que se prohíbe legalmente por una parte, se está permitiendo por la otra.

Estos centros sanitarios tienen que tomar esas medidas para garantizar el derecho a la intimidad del paciente en cuanto a sus datos de salud. Esas medidas obligan al centro y obligan al médico.

A su vez, también los centros sanitarios deberán elaborar las normas y los protocolos necesarios para que se cumpla y respete ese derecho a la intimidad de los datos de salud de cada paciente. Esto lleva a que el médico se preocupe de que esos centros sanitarios elaboren esas normas y esos protocolos y a su vez tomen esas medidas para que se evite que esos datos de salud de los pacientes puedan llegar a manos de terceros.

Termino indicando que lo tengáis muy en cuenta, porque igual que se han levantado expedientes severos a personas jurídicas que han facilitado datos de sus colegiados, a no mucho tardar, aparecerán estos expedientes contra los médicos o los centros de salud que no respeten ese derecho a la intimidad de cada paciente, en cuanto a los datos de su salud que lleguen a conocimientos de esos centros de salud y de esos médicos. No olvidar es prevenir, y prevenir es curar, nada mejor que estas palabras cuando van dirigidas a los médicos. ■

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial del Colegio de Médicos de la Provincia de Ciudad Real. #16, 15/5/2003.